

NOVEDADES TÉCNICAS DE NIIF (IFRS Full)

El presente documento ha sido preparado por la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad del Colegio de Contadores de Chile A.G., cuyo objetivo es la colaboración permanente a la profesión poniendo a disposición del público interesado esta actualización técnica de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (IFRS por su sigla en inglés, emitidas por el IASB (International Accounting Standards Board)).

El documento es un breve resumen que pretende facilitar el entendimiento de las nuevas normas y pronunciamientos emitidos, lo que se estructura de la siguiente manera:

La parte A son Normas, Interpretaciones y Modificaciones que aplican desde el período 2024.

La parte B son Normas, Interpretaciones y Modificaciones que han sido emitidas, pero su fecha de aplicación aún no está vigente.

El documento está actualizado hasta el **30 de junio de 2024** y será actualizado en forma trimestral con la normativa técnica correspondiente.

La versión oficial y completa de estas normas se encuentra en la página web del IASB. (www.ifrs.org) o en la página del Colegio de Contadores de Chile (www.chilecont.cl) a través del link con IASB.

A) NORMAS, INTERPRETACIONES Y MODIFICACIONES QUE APLICAN DESDE EL PERIODO 2024.

NUEVAS NORMAS ¹	Fecha de emisión	Fecha de Vigencia
<p>Clasificación de pasivos como Corriente o No Corriente (enmiendas a NIC 1)</p> <p>Esta modificación aclara que los pasivos se clasifican como corrientes o no corrientes dependiendo de los derechos que existan al cierre del período de reporte. La clasificación no se ve afectada por las expectativas de la entidad o los eventos posteriores a la fecha del informe (por ejemplo, la recepción de una renuncia o un incumplimiento de pacto). La enmienda también aclara lo que significa NIC 1 cuando se refiere a la "liquidación" de un pasivo. La enmienda deberá aplicarse retrospectivamente de acuerdo con NIC 8.</p>	<p>Mayo 2021</p>	<p>Períodos anuales iniciados en o después del 1 de enero de 2024.</p>
<p>Obligación de arrendamiento en una venta y arrendamiento posterior Modificaciones a la NIIF 16</p> <p>Una venta con arrendamiento posterior es una transacción por la cual una empresa vende un activo y arrienda ese mismo activo por un período de tiempo al nuevo propietario.</p> <p>La NIIF 16 incluye requisitos sobre cómo contabilizar una venta con arrendamiento posterior en la fecha en que se lleva a cabo la transacción. Sin embargo, la NIIF 16 no había especificado cómo medir la transacción al informar después de esa fecha. Las modificaciones emitidas se suman a los requisitos de venta con arrendamiento posterior en la NIIF 16, lo que respalda la aplicación consistente de la Norma Contable.</p> <p>Estas modificaciones no cambiarán la contabilización de los arrendamientos que no sean los que surjan en una transacción de venta con arrendamiento posterior.</p>	<p>septiembre 2022</p>	<p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2024. Está permitida su aplicación anticipada.</p>
<p>Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas - Modificaciones a la NIC 1</p> <p>El derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo derivado de un acuerdo de préstamo durante al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa puede estar sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones especificadas en dicho acuerdo de préstamo (en adelante, "condiciones pactadas"). A efectos de la aplicación del párrafo 69(d), estas condiciones pactadas:</p> <p>(a) Afectan la evaluación sobre la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa—como se ilustra en los párrafos 74 y 75—si se requiere que la entidad cumpla la condición pactada al final del periodo sobre el que se informa o antes. Este tipo de condición pactada afecta a la existencia del derecho al final del</p>	<p>octubre 2022</p>	<p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2024. Está permitida su aplicación anticipada.</p>

¹ NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.

CINIIF: Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera.

<p>periodo sobre el que se informa, incluso si el cumplimiento de la condición pactada se evalúa solo después del periodo sobre el que se informa (por ejemplo, una condición pactada basada en la situación financiera de la entidad al final del periodo sobre el que se informa, pero cuyo cumplimiento se evalúa solo después de este periodo).</p> <p>(b) No afecta la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa si se requiere que la entidad cumpla la condición pactada sólo después de este periodo (por ejemplo, una condición pactada basada en la situación financiera de la entidad seis meses después del final de dicho periodo).</p> <p>Al aplicar los párrafos 69 a 75, una entidad podría clasificar los pasivos derivados de acuerdos de préstamo como no corrientes cuando el derecho de la entidad a diferir la liquidación de esos pasivos esté sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones pactadas dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa [véase el párrafo 72B(b)]. En estas situaciones, la entidad revelará en las notas información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el riesgo de que los pasivos puedan ser reembolsables en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, incluyendo:</p> <p>(a) información sobre las condiciones pactadas (incluyendo la naturaleza de éstas y cuándo se requiere que la entidad las cumpla) y el importe en libros de los pasivos relacionados.</p> <p>(b) los hechos y circunstancias, si los hay, que indiquen que la entidad puede tener dificultades para cumplir con las condiciones pactadas—por ejemplo, que la entidad haya actuado durante o después del periodo sobre el que se informa para evitar o reducir una posible infracción. Estos hechos y circunstancias también podrían incluir el que la entidad no hubiera cumplido con las condiciones pactadas si se evaluara su cumplimiento en función de las circunstancias de la entidad al final del periodo sobre el que se informa.</p>		
<p>Modificaciones NIC 7 y NIIF 7 - Acuerdos de financiamiento de proveedores</p> <p>Una entidad revelará información sobre el financiamiento de sus acuerdos con proveedores (como se describe en el párrafo 44G) que permite a los usuarios de estados financieros para evaluar los efectos de esos acuerdos en el pasivos y flujos de efectivo de la entidad y sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez.</p> <p>Los acuerdos de financiamiento de proveedores se caracterizan por uno o más proveedores que ofrecen pagar montos que una entidad les debe y la entidad acuerda pagar en base con los términos y condiciones de los acuerdos en la misma fecha o una fecha posterior a la que se paga a los proveedores. Estos acuerdos proporcionan a la entidad plazos de pago ampliados, o a los proveedores de la entidad términos de pago anticipado, en comparación con la fecha de vencimiento del pago de la factura relacionada.</p>	<p>mayo 2023</p>	<p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2024. Está permitida su aplicación anticipada.</p>

Los acuerdos de financiamiento de proveedores a menudo se denominan financiamiento de la cadena de suministro, financiamiento de cuentas por pagar o acuerdos de factoraje inverso.

Acuerdos que son únicamente mejoras crediticias para la entidad (por ejemplo, garantías financieras incluyendo cartas de crédito utilizadas como garantías) o instrumentos utilizados por la entidad para liquidar directamente con un proveedor los importes adeudados (por ejemplo, tarjetas) no son acuerdos de financiamiento de proveedores.

Para cumplir los objetivos del párrafo 44F, una entidad revelará en forma agregada para sus acuerdos de financiamiento de proveedores:

(a) los términos y condiciones de los acuerdos (por ejemplo, condiciones de pago y seguridad o garantías prestadas). Sin embargo, una entidad revelará por separado los términos y condiciones de acuerdos que tienen diferentes términos y condiciones.

(b) al principio y al final del periodo sobre el que se informa:

(i) los valores libros y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera de la entidad, de los estados financieros pasivos que forman parte de un acuerdo de financiamiento de proveedores.

(ii) los valores libros y las partidas correspondientes de los pasivos financieros revelados en (i) para los cuales los proveedores tienen ya recibido el pago de los proveedores de financiamiento.

(iii) el rango de fechas de vencimiento del pago (por ejemplo, 30 a 40 días después de la fecha de la factura) tanto para los pasivos financieros revelados bajo (i) y cuentas por pagar comerciales comparables que no son parte de un acuerdo de financiamiento de proveedores. Las cuentas por pagar comerciales comparables son, por ejemplo, cuentas por pagar comerciales de la entidad dentro de la misma línea de negocio o jurisdicción como los pasivos financieros revelados bajo (i). Si los rangos de fechas de vencimiento de pago son amplios, una entidad revelará información explicativa sobre esos rangos o revelar rangos adicionales (por ejemplo, rangos estratificados).

(c) el tipo y el efecto de los cambios no monetarios en los valores libros de los pasivos financieros revelados en (b)(i). Ejemplos de cambios que no son en efectivo incluyen el efecto de combinaciones de negocios, diferencias de cambio u otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o efectivo equivalentes (ver párrafo 43).

B) NORMAS, INTERPRETACIONES Y MODIFICACIONES QUE HAN SIDO EMITIDAS PERO SU FECHA DE APLICACIÓN AÚN NO ESTÁ VIGENTE.

<p>NUEVAS NORMAS</p>		
<p>MODIFICACIONES A LAS NIIF</p>		
<p>Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28 – Ventas o Aportes de activos entre un inversionista y sus Coligadas y Negocios Conjuntos</p> <p>Las modificaciones abordan una inconsistencia reconocida entre los requerimientos de la NIIF 10 y los de la NIC 28 (2011), en el tratamiento de la venta o los aportes de bienes entre un inversionista y sus coligadas o negocios conjuntos.</p> <p>La principal consecuencia de las modificaciones es que una ganancia o una pérdida completa se reconocen cuando la transacción involucra un negocio (si se encuentra en una afiliada o no). Una ganancia o pérdida parcial se reconoce cuando la transacción involucra activos que no constituyen un negocio, incluso si estos activos están en una afiliada.</p>	<p>septiembre 2014</p>	<p>Fecha aplazada en forma indefinida</p>
<p>Modificación a NIC 21 - Falta de intercambiabilidad</p> <p>Definiciones</p> <p>Los siguientes términos se utilizan en esta Norma con los significados especificados:</p> <p>...</p> <p>Una moneda es intercambiable por otra moneda cuando una entidad es capaz de obtener la otra moneda dentro de un plazo que permita un normal demora administrativa y a través de un mecanismo de mercado o cambiario en que una transacción de intercambio crearía derechos exigibles y obligaciones.</p> <p>...</p> <p>Elaboración de las definiciones.</p> <p>Intercambiable (párrafos A2 a A10)</p> <p>Una entidad evalúa si una moneda es intercambiable por otra moneda:</p> <p>(a) en una fecha de medición; y</p> <p>(b) para un propósito específico.</p> <p>Si una entidad no es capaz de obtener más que un importe insignificante del otra moneda en la fecha de medición para el propósito especificado, la moneda no se puede cambiar por otra moneda.</p> <p>...</p> <p>Estimar el tipo de cambio al contado cuando una moneda no es intercambiable (párrafos A11 a A17)</p> <p>Una entidad estimará el tipo de cambio al contado en una fecha de medición cuando una moneda no sea intercambiable por otra moneda (como se describe en los párrafos 8, 8A a 8B y A2 a A10) en esa fecha. El objetivo de una entidad al estimar el tipo de cambio al contado es reflejar la tasa a la que tendría lugar una transacción de intercambio ordenada en la fecha de medición entre participantes del mercado bajo las condiciones económicas prevalecientes.</p> <p>Revelación</p> <p>...</p> <p>Cuando una entidad estima un tipo de cambio al contado porque una moneda no es intercambiable por otra moneda (véase el párrafo 19A), la entidad</p>	<p>agosto 2023</p>	<p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2025. Está permitida su aplicación anticipada.</p>

<p>deberá revelar información que permita a los usuarios de sus estados financieros comprender cómo la moneda no se puede cambiar por otra moneda afecta, o se espera que afecte, el desempeño financiero de la entidad, sus posición y flujos de efectivo. Para lograr este objetivo, una entidad revelará Información sobre:</p> <p>(a) la naturaleza y los efectos financieros de la moneda que no se intercambiable a la otra moneda;</p> <p>(b) el tipo de cambio al contado utilizado;</p> <p>(c) el proceso de estimación; y</p> <p>(d) los riesgos a los que está expuesta la entidad debido a la moneda no siendo canjeable a la otra moneda.</p>		
<p>NIIF 18 Presentación y Revelación de Estados Financieros</p> <p>La NIIF 18 introduce tres conjuntos de nuevos requisitos para mejorar la presentación de informes sobre el desempeño financiero de las empresas y brindar a los inversores una mejor base para analizar y comparar empresas:</p> <p>Comparabilidad mejorada en el estado de pérdidas y ganancias (estado de resultados)</p> <p>Actualmente no existe una estructura especificada para la cuenta de resultados. Las empresas eligen sus propios subtotales para incluirlos. A menudo, las empresas informan una ganancia operativa, pero la forma en que se calcula la ganancia operativa varía de una empresa a otra, lo que reduce la comparabilidad.¹</p> <p>La NIIF 18 introduce tres categorías definidas de ingresos y gastos (operativos, de inversión y financieros) para mejorar la estructura del estado de resultados y exige que todas las empresas proporcionen nuevos subtotales definidos, incluida la utilidad operativa. La estructura mejorada y los nuevos subtotales brindarán a los inversores un punto de partida consistente para analizar el desempeño de las empresas y facilitarán la comparación de empresas.</p> <p>Mayor transparencia de las medidas de desempeño definidas por la administración.</p> <p>Muchas empresas proporcionan medidas específicas de la empresa, a menudo denominadas medidas de desempeño alternativas. Los inversores encuentran útil esta información. Sin embargo, la mayoría de las empresas actualmente no proporcionan suficiente información para permitir a los inversores comprender cómo se calculan estas medidas y cómo se relacionan con las medidas requeridas en el estado de resultados.</p> <p>Por lo tanto, la NIIF 18 requiere que las empresas revelen explicaciones de aquellas medidas específicas de la empresa que están relacionadas con el estado de resultados, denominadas medidas de desempeño definidas por la administración. Los nuevos requisitos mejorarán la disciplina y la transparencia de las medidas de desempeño definidas por la administración y las harán sujetas a auditoría.</p> <p>Agrupación de información más útil en los estados financieros</p> <p>El análisis de los inversores sobre el desempeño de las empresas se ve obstaculizado si la información proporcionada por las empresas es demasiado resumida o demasiado detallada. La NIIF 18 establece directrices mejoradas sobre cómo organizar la información y si proporcionarla en los estados financieros principales² o en las notas. Se</p>	<p>Abril 2024</p>	<p>Períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2027, permite aplicación anticipada. Los cambios en los informes de las empresas resultantes de la NIIF 18 dependerán de sus prácticas de presentación de informes y sistemas de TI actuales.</p>

<p>espera que los cambios proporcionen información más detallada y útil. La NIIF 18 también exige que las empresas proporcionen más transparencia sobre los gastos operativos, ayudando a los inversores a encontrar y comprender la información que necesitan.</p> <p>La NIIF 18 sustituye a la NIC 1 Presentación de Estados Financieros. Traslada muchos requisitos de la NIC 1 sin cambios.</p>		
<p>NIIF 19 - Filiales sin rendición de cuentas pública: Revelaciones</p> <p>Especifica los requerimientos de revelación que una entidad puede aplicar en lugar de los requerimientos de revelación establecidos en otras Normas de Contabilidad NIIF.</p> <p>Además, estas son los términos claves que contiene</p> <p>Filial elegible Una subsidiaria es elegible si:</p> <p>No tiene responsabilidad pública; y tiene una matriz que produce estados financieros consolidados disponibles para uso público que cumplen con las Normas de Contabilidad NIIF. Responsabilidad pública</p> <p>Una entidad tiene responsabilidad pública si:</p> <p>Sus instrumentos de deuda o capital se negocian en un mercado público o está en proceso de emitir dichos instrumentos para negociarse en un mercado público (una bolsa de valores nacional o extranjera o un mercado extrabursátil, incluidos los mercados locales y regionales); o</p> <p>mantiene activos en calidad de fiduciario para un amplio grupo de personas externas como uno de sus negocios principales (por ejemplo, bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguros, corredores/comerciantes de valores, fondos mutuos y bancos de inversión a menudo cumplen con este segundo criterio).</p>	<p>mayo 2024</p>	<p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2027. Está permitida su aplicación anticipada.</p>
<p>Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros, modificación a la NIIF 9 y NIIF 7</p> <p>Se modificaron los requerimientos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • liquidación de pasivos financieros mediante un sistema de pago electrónico; y • evaluar las características del flujo de efectivo contractual de los activos financieros, incluidos aquellos con características ambientales, sociales y de gobernanza (ESG). <p>El IASB también modificó los requisitos de revelación relacionados con inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral y agregó requerimientos de revelación para instrumentos financieros con características contingentes que no se relacionan directamente con los riesgos y costos básicos de los préstamos.</p>	<p>mayo 2024</p>	<p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2026. Está permitida su aplicación anticipada.</p>